

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 28-2006-00481

Se reconoce personería al Dr. FABIÁN ANDRÉS RESTREPO en calidad de apoderado de la demandante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA en la forma y términos del poder conferido.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el perito SERGIO ANTONIO ALARACON MORA se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, tal como se advierte de la Consulta de Auxiliares de la Justicia anexa al expediente (archivo digital No. 6), y así lo informa el mismo auxiliar en escrito que antecede.

En ese orden y como quiera que mediante proveído del 23 de octubre de 2020 se dispuso la aclaración del dictamen pericial allegado por el perito antes enunciado, lo cual no resulta posible hoy por lo expuesto en precedencia y dado que el dictamen rendido por el auxiliar ya anotado presenta varias imprecisiones que le impiden al juzgado establecer la indemnización a que tiene derecho el expropiado, como se explicó en la providencia atrás señalada, se hace necesario requerir a la entidad demandante allegue un nuevo dictamen pericial que fije el avalúo del bien objeto de expropiación y la indemnización a que haya lugar. Para tal efecto en un término no mayor a 15 días deberá acreditar haber allegado a dicho instituto los documentos necesarios para la elaboración del trabajo requerido, así como el pago de los honorarios que se establezcan, **so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. particularmente la prevista en el numeral 3,** requerimiento que desde ya se hace si se tiene en cuenta que la conducta de la accionante en lo que atañe al dictamen, ha impedido el avance de este proceso, pues sin la experticia no se puede definir la indemnización a que tiene derecho el extremo demandado y sin que para ese propósito resulte idóneo que allegado por le auxiliar designado, pues como lo ha explicado la Corte Constitucional, “9.5.1.2. Ahora bien, en el caso de la indemnización por expropiación, es claro que dentro del proceso, el experticio que contiene el avalúo de la indemnización debe ser valorado por el juez. De no hacerlo, reitera la Sala, el juez permitiría que el auxiliar de la justicia fuese quien determinara el valor de la indemnización, y así estaría delegando su función de fallador en éste último.” T 360 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b3eab48358906995bae094e6d103b1a6657eda2b3196fed3412f1b9805909ba

Documento generado en 25/08/2021 03:14:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**